



RESOLUCIÓN No. 032
2 de noviembre de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE PROPAGANDA
ELECTORAL CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS
MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD A CELEBRARSE EL 05 DE DICIEMBRE
DE 2021”**

**LA DIRECTORA ÚNICA DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO
DE LA U**

“En ejercicio de las atribuciones estatutarias, y en concordancia con lo establecido en el literal jj del artículo 45 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U”

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4369 del 18 de mayo de 2021 “*Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*” la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que mediante Resolución No. 3384 del 20 de agosto de 2021, el Consejo Nacional Electoral – CNE fijó el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud que se llevarán a cabo el 05 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece nueva fecha para la elección de los Consejos municipales y locales de juventud y se fija el calendario dio electoral*” la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, indicando las etapas preclusivas y las actividades que se desarrollarán en el marco de las elecciones a celebrarse el 05 de diciembre de 2021.

Que en atención a las disposiciones emitidas por la Organización Electoral, los partidos y movimientos políticos cuentan con la facultad de distribuir entre los candidatos inscritos en las listas, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho, y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la utilización de propaganda electoral en sus campañas.

Que a fin de evitar eventuales sanciones por la utilización indebida de propaganda electoral, el Partido Social de Unidad Nacional estimó oportuno y acertado reglamentar el procedimiento para la distribución de material publicitario en el marco del riguroso



cumplimiento de las reglas en materia de propaganda electoral y en uso de las atribuciones conferidas en el literal jj del artículo 45 de los estatutos de esta colectividad, la Directora Única del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, procede a reglamentar lo establecido en los artículos 202, 203 y 204 de los estatutos.

En mérito de lo expuesto en precedencia, y a fin de contar con un procedimiento eficiente, ordenado y equitativo en materia de propaganda electoral para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, la Directora Única del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IDENTIDAD GRÁFICA. En el desarrollo de las campañas para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud a celebrarse el 05 de diciembre de 2021, los candidatos avalados por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U usarán y acatarán de forma estricta la identidad gráfica de esta colectividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL. La Dirección Única y la Secretaría General del Partido de la U, con el apoyo de los Directorios Departamentales, Distritales y Municipales, serán las dependencias encargadas de asignar y autorizar todo lo relacionado con la divulgación y utilización de propaganda electoral, de conformidad con las directrices que al respecto se emitan en las alcaldías y en el Consejo Nacional Electoral - CNE.

En este sentido, los candidatos avalados por el Partido de la U, no podrán utilizar propaganda electoral sin que medie autorización previa y expresa de las dependencias que se mencionaron anteriormente, en consecuencia, no podrán exceder los límites permitidos en el tiempo de divulgación, número de espacios, número de vallas publicitarias, ni violar la reglamentación que al respecto expidan las autoridades municipales.

ARTÍCULO TERCERO: TEMPORALIDAD. De conformidad con lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico sobre propaganda electoral, los candidatos avalados por el Partido de la U solo podrán hacer uso de los elementos autorizados para propaganda electoral en los siguientes términos:

- **Propaganda electoral empleando el espacio público:** Se iniciará dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección.
- **Propaganda electoral a través de medios de comunicación social:** Se iniciará dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la elección.
- **Espacios gratuitos en medios de comunicación social:** Se iniciará dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO CUARTO. VALLAS PUBLICITARIAS. Tal como se señaló en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución, la Dirección Única y la Secretaría General del



Partido de la U, con el apoyo de los Directorios Departamentales, Distritales y Municipales, distribuirán las vallas publicitarias asignadas de conformidad con las siguientes reglas:

4.1. CONDICIONES. Las vallas que se asignen en favor de los candidatos avalados por el Partido de la U, en caso de ser ubicadas en predios privados, deberán ser fijadas con autorización expresa y por escrito del propietario del inmueble.

Para el caso de los lugares públicos, la fijación de vallas deberá adelantarse bajo el cumplimiento y la observancia estricta de lo establecido al respecto por los alcaldes.

4.2 NÚMERO DE VALLAS ASIGNADAS AL PARTIDO DE LA U. Las vallas que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral - CNE para que los Partidos Políticos instalen en el desarrollo de las campañas a Consejos Municipales y Locales de Juventud, son las siguientes:

- **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** hasta ocho (8) vallas por partido.
- **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta doce (12) vallas por partido.
- **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA:** hasta catorce (14) vallas por partido.
- **EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL:** hasta veinte (20) vallas por partido.
- **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta treinta (30) vallas por partido.

Se aclara, que el cupo antes descrito es para la totalidad de candidatos del Partido de la U, no para cada uno de ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación de vallas en los municipios y localidades en los que el Partido de la U inscribió listas de candidatos se hará de acuerdo con las solicitudes de uso de vallas que se reciban en la Secretaría General del Partido.

ARTÍCULO QUINTO. CUÑAS RADIALES. Las cuñas radiales que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Consejos Municipales y Locales de Juventud, son las siguientes:

- **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.
- **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.



- **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA:** hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.
- **EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL:** hasta sesenta (60) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación de cuñas radiales en los municipios y localidades en los que el Partido de la U inscribió listas de candidatos se hará de acuerdo con las solicitudes de uso de este tipo de propaganda electoral que se reciban en la Secretaría General del Partido.

Se aclara, que el cupo antes descrito es para la totalidad de candidatos del Partido de la U, no para cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO. AVISOS El número de avisos diarios en medios de comunicación impresos que han sido autorizados por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Consejos Municipales y Locales de Juventud, son los siguientes:

- **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** hasta cuatro (4) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta seis (6) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA:** hasta ocho (8) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- **EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL:** hasta diez (10) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta doce (12) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación de avisos y publicaciones en los municipios y localidades en los que el Partido de la U inscribió listas de candidatos se hará de acuerdo con las solicitudes de uso de este tipo de propaganda electoral que se reciban en la Secretaría General del Partido.

Se aclara, que el cupo antes descrito es para la totalidad de candidatos del Partido de la U, no para cada uno de ellos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ASPECTOS INTERNOS DISCIPLINARIOS. Todo indicio, denuncia o cualquier investigación que inicie el Consejo Nacional Electoral por el desconocimiento de lo reglamentado mediante la presente Resolución y de las normas



**Partido de
la Unidad.**

El Partido de **la gente**

sobre propaganda electoral, será materia de investigación por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético para que adelante lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DE LOS CANDIDATOS. De acuerdo con los compromisos adquiridos por los candidatos, estos son responsables de las multas o sanciones que le impongan al Partido por el incumplimiento de las disposiciones sobre propaganda electoral.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Partido de la U.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Directora Única – Partido de la U

Proyectó: Moisés Fuentes Peñaloza

Revisó: Alexandra Santamaría

Yinna Mora Cardozo

Liza Rodríguez

Aprobó: Jorge Luis Jaraba Díaz